



**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL**

Referencia 2019-0045
San Salvador, 20 de diciembre de 2019

San Salvador, a las doce horas del día 20 de diciembre de 2019, el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial luego de haber recibido, analizado y admitido la solicitud de información presentada ante esta Unidad de Acceso a la Información Pública el día 29 de noviembre de 2019 por el señor [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED], en la cual pide se le proporcione información con respecto a:

- *Copia certificada de acuerdo de terminación de contrato 763, [REDACTED]*
- *Copia certificada de organigrama y de reingeniería*

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el **artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador**, reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas a que se les resuelvan y a que se les haga saber lo resuelto.
- II. Que el **artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública**, referente al derecho de acceso a la información pública, establece: "... Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones pública y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna...".
- III. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión y del derecho de petición y respuesta, del artículo 6 y 18 de la Constitución de la República, cuyo contenido esencial, implica poder acceder, buscar, recibir y difundir información de toda índole. Así mismo, la Ley de Acceso a la Información Pública, reconoce el principio de máxima publicidad y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por ley Art. 4 letra a) LAIP
- IV. Que en fecha 13 de diciembre de 2019 en lo relativo al procedimiento administrativo de solicitud de información por parte de los administrados se encuentra regulado en los artículos

66 en adelante, de la Ley de Acceso a la Información Pública, siendo que de conformidad a lo previsto en el inciso segundo del artículo 71 de la Ley en comento, el cual establece: "...En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles...", por lo que habiéndose analizado el contenido de la información requerida por el solicitante en aras de definir e individualizar a que Unidades de la Institución se les librarán las comunicaciones correspondientes a efectos de darle una respuesta a la tantas veces mencionada solicitud, del ciudadano Zamora Reyes, de conformidad a lo establecido en la disposición legal en comento, se estableció una ampliación de plazo. Todo esto previsto en el artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública, equivalentes, en un principio, al plazo de diez días hábiles, contados a partir del día en que se presentó la solicitud de información pública, que ha dado origen a la emisión de la presente resolución, es decir, el día veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, por el plazo de cinco días hábiles adicionales, en relación a la respuesta de la solicitud planteada por el ciudadano Zamora Reyes, haciéndole saber que dicho plazo venció este día viernes veinte de diciembre del mismo año.

- V. En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP y los artículos 55 y 56 RLAIIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto de las solicitudes de acceso a la información deben de entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motiva, por tal razón, la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano, va encaminada a obtener determinada información respecto de los aspectos previamente transcritos, sobre los que versa su solicitud de información, por tanto el suscrito (a) oficial de información traslado la solicitud en cuestión a la Unidad Organizativa que pudiera poseer la información requerida en la solicitud a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y de ser procedente se trasladara a esta Oficina, de conformidad a lo establecido en el artículo 70 LAIP, siendo que habiéndose constatado por la Unidad Organizativa correspondiente que la información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe de procederse a la entrega de la misma al peticionario, bajo la siguientes consideraciones teóricas:

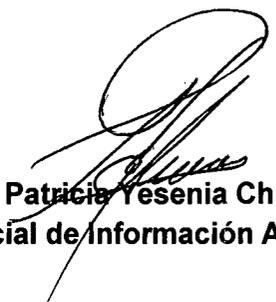
POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones constitucionales y legales antes invocadas. **RESUELVE:**

- a) Respecto de la solicitud de información relativa a "...Copia certificada del acuerdo de terminación de contrato setecientos sesenta y tres [REDACTED]...", entréguese al ciudadano dicha información; es preciso aclararle al ciudadano [REDACTED], que la información a la que pretende acceder en virtud de dicho petitorio, **ES**

INEXISTENTE de conformidad al artículo 73 LAIP y 56 ordinal "c" RLAIP, ya que el Consejo Directivo del ISBM, adopto como acuerdo en torno a la sesión número diecisiete de fecha catorce de noviembre, lo siguiente: "...**Encomendar a la Presidencia del ISBM**, autorizar las acciones de personal y presupuestarias, derivadas de la modificación de la nueva estructura Organizativa del ISBM...", más no así lo solicitado en los términos expuestos por el ciudadano en comento.

- b) En lo tocante a la solicitud de información relativa a "...Copia certificada de organigrama y de reingeniería...", entréguese al ciudadano [REDACTED], la información requerida en la solicitud de acceso a la información.
- c) Notifíquese la presente resolución a la persona interesada en el media y forma señalada en su solicitud para tales efectos.

Notifíquese. –


Licda. Patricia Yesenia Chica de Aquino
Oficial de Información Ad-Honorem

